



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 050/11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 297 (mun.3) de la Constitución Política del Estado, establece "... Las competencias definidas en esta Constitución, entre otras se tienen las concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva..." sic. Lo que aplicado al caso concreto, es una atribución concurrente del Municipio el ejecutar la normativa ya dispuesta por la gobernación en relación a este tema de acuerdo al art. 73 de la ley marco de autonomías.

Que, la Ley 1333 del 27 de abril de 1992, determina que es deber del Estado y de la Sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que, permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable y considera que son actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente los que contaminen el aire, y que es deber de toda persona natural o colectiva que desarrolle esas actividades tomar las medidas correspondientes para evitar daños a la salud de la población.

Que, el Reglamento en materia de contaminación atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo Nº24176 del 8 de diciembre de 2005 establece que toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Que, por Resolución Administrativa Nº 018/11 de 23 de Mayo de 2011, el VICE MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE BIODIVERSIDAD, CAMBIOS CLIMÁTICOS Y DE GESTIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, prohíbe terminantemente en todo el territorio nacional, la quema pública o privada de cualquier elemento combustible, los días 22, 23 y 24 de Junio de 2011, en ocasión de la festividad de San Juan, por las consecuencias medio Ambientales degradantes de la calidad atmosférica que ocasiona esta práctica y en atención a razones de salud pública; prohíbe el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica y otras restricciones que constan en la referida disposición legal.

Que, por Resolución Administrativa de la Gubernamental CH/Nº 194 de 18 de Junio de 2011, se prohíbe terminantemente en todo el departamento de Chuquisaca la quema pública o privada de cualquier elemento combustible como ser leños, neumáticos, cartones, ropa, plástico y otros, los días 22,23 y 24 del mes de Junio del presente año en ocasión de la festividad de San Juan por las consecuencias medio ambientales degradantes de la calidad atmosférica que ocasiona esta práctica y en atención a razones de la salud pública. Asimismo, se prohíbe el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza en todo el departamento por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica y otras restricciones que constan en la referida disposición.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1º.- Reconsiderar y ABROGAR las Ordenanzas Municipales N° 046/2011 y N°049/2011 de fecha 8 de Junio de 2011.

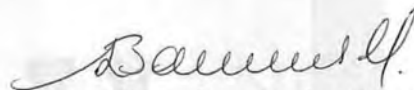
Art.2º.- PROHIBIR terminantemente en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la quema pública o privada de cualquier elemento combustible como ser leños, neumáticos, cartones, ropa, plástico y otros los días 22,23 y 24 del mes de junio del presente año en ocasión de la festividad de San Juan, por las consecuencias medio ambientales degradantes de la calidad atmosférica que ocasiona esta práctica y en atención a razones de salud pública, en coherencia a la Resolución Administrativa del Ministerio De Medio Ambiente y Aguas VMA N° 018/11 y la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N194, y otras disposiciones que rigen sobre la materia.

Art. 3º.-PROHIBIR el uso de fuegos pirotécnicos de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica, en coherencia a la Resolución Administrativa del Ministerio De Medio Ambiente y Aguas VMA N° 018/11 y la Resolución Administrativa Gubernamental CH/N194, y otras disposiciones que rigen sobre la materia.

Art.4º.- La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a través de la sección que corresponda.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre - Bolivia, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.


Dr. Antonio Germán Gutierrez Gantier
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Miriam Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los veintidós días del mes de junio del año dos mil once.


Sr. Vladimir Milan Paca Lezano
ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE